



HOSPITAL DE CLÍNICAS

“DR. MANUEL QUINTELA”
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Expediente 151129-000068-26
Aprobado Dirección H.C. 26.03.2026

BASES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS SUPLENTE DE LICENCIADO EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

1. CARACTERÍSTICAS DEL CARGO:

Carrera Escalafón/ Denominación	Licenciado en Instrumentación Quirúrgica - Código A.115. Escalafón A , subescalafón 1 , Profesional III .
Grado/ Remuneración	Grado 10 / Remuneración correspondiente al mismo según escala de sueldos vigente.
Carácter de la designación	Suplente.
Régimen horario	Las tareas se desarrollarán en los turnos que le sean requeridos (incluye sábados, domingos, feriados laborables y no laborables), con una carga horaria máxima semanal de 30 horas. (Puede estar repartida en una o varias guardias). Ver en ítem 7 Normativa sobre horario y acumulaciones.
Lugar	Hospital de Clínicas.

2. REQUISITOS EXCLUYENTES:

- **Ciudadanía natural o legal** (ver ANEXO I - “NORMATIVA GENERAL”).
- **Formación: Título de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica**, expedido o revalidado por la Universidad de la República (Udelar) o revalidado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), o título con formación universitaria equivalente reconocida por el MEC, en todos los casos registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

Estos requisitos deberán cumplirse indefectiblemente al vencimiento del período de inscripción por Internet.

Disponibilidad horaria para cubrir un día entre semana y un día fin de semana.

3. INSCRIPCIONES Y NOTIFICACIONES:

3.1 Inscripción vía web: a través de la página web www.concursos.udelar.edu.uy.

3.2 Notificaciones:

El postulante deberá denunciar su domicilio real y **celular**, y constituir un **domicilio electrónico**. Este último se tendrá como válido para todas las notificaciones personales que correspondiera realizar.

En caso que alguno de los domicilios (real y electrónico) sea modificado, el interesado tendrá la carga de comunicarlo por escrito a Sección Concursos del Hospital de Clínicas. Los **actos, resultados, integración del Tribunal o Comisión Asesora, aprobación del fallo y otra información** sobre el llamado serán comunicados a través del sitio web www.concursos.udelar.edu.uy

Es responsabilidad del postulante notificarse e informarse de todas las instancias.

La nómina de inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las bases estará disponible en el expediente por el cual se tramita el llamado, el cual tiene carácter público

4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

En la página www.concursos.udelar.edu.uy se indicarán la fecha y el lugar en los que el postulante deberá presentar los documentos para confirmar la inscripción (**originales y copias**), que serán autenticados por el receptor de la inscripción:

A. Documentación indispensable:

- **Cédula de Identidad vigente.**
- **Credencial Cívica** o certificado de inscripción en el Registro Cívico Nacional.
- **Formación: Título de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica**, expedido o revalidado por la Udelar, o revalidado por el MEC, o formación universitaria equivalente reconocida por el MEC, registrado y habilitado por el M.S.P.

B. Documentación complementaria (original y copia):

- **Escolaridad** (actualizada por la **nueva escala de evaluación de la Udelar** vigente desde enero 2025).
- **Experiencia laboral** se tomarán en cuenta constancias que cuenten, como mínimo, con las funciones desarrolladas, el período de ejercicio y firma acreditante (no es válida la Historia Laboral de BPS).
- Los aspirantes que lo crean conveniente pueden adjuntar otra documentación relacionada con el cargo.

5. CLASE DE LLAMADO: Llamado a Aspirantes por Antecedentes.

ETAPAS / PUNTAJES	Puntaje máximo	Puntaje mínimo
Evaluación de Antecedentes	100	NO CORRESPONDE (N/C)
Formación	40	
Escolaridad	25	
Cursos de capacitación y de especialización vinculados directamente con el cargo a desempeñar.	15	
Experiencia	40	
Experiencia documentada en funciones similares, ya sea en el ámbito público como en el privado.	40	
Otros méritos	20	

6. CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DEL LLAMADO:

La Comisión Directiva del Hospital de Clínicas designará una Comisión Asesora que estará a cargo de establecer un orden de prelación.

La Comisión Asesora deberá establecer si la documentación presentada se ajusta a los requisitos del llamado y evaluar los méritos presentados por los aspirantes. De entenderlo conveniente podrá realizar entrevistas a los mismos.

7. NORMATIVA APLICABLE: (disponible en <https://dgjuridica.udelar.edu.uy>).

El llamado se regirá por la Ordenanza del Personal No Docente Suplente del Hospital de Clínicas, la Ordenanza de Acumulación de Cargos y Sueldos de Udelar, el Instructivo sobre acumulación de cargos y sueldos, y demás disposiciones legales aplicables.

Ordenanza del Personal No Docente Suplente del Hospital de Clínicas:

Art. 3.- Acumulación- El ejercicio efectivo de las funciones de suplentes es incompatible con el desempeño de otra función pública, salvo aquellos casos en que la normativa vigente permita la acumulación.

Los integrantes de los Cuadros Suplentes que posean otro empleo público deberán gestionar ante la Universidad de la República-, Hospital de Clínicas, el trámite de acumulación de sueldos previo a la convocatoria.

Art. 11.- Carga horaria y descanso semanal- Deberán cumplir con la carga horaria semanal dispuesta en el concurso respectivo, con reducción horaria en caso de que esta corresponda para ese cargo.

El suplente tendrá derecho al descanso semanal, de acuerdo con el régimen del área donde está efectuando la suplencia.

Instructivo sobre acumulación de cargos y sueldos

4. “...

a) **no podrá exceder las sesenta horas semanales efectivamente realizadas** (Art. 1 Decreto-Ley 14.263 excepto en los casos expresamente previstos: practicantes de medicina, Art. 117 Ley 15.851)

b) no incluirá más de un cargo no docente (art. 32 y 33 Ley 11.923; Art. 55 Ley Orgánica de la Universidad de la República; excepto enfermeras universitarias del M.S.P., Art. 107 Decreto-Ley 14.985; personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, art. 155 ley 16.170; personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas; Art. 5 Ley 16.720).

...”